

Las Haciendas locales urgen blindar sus embargos tras el fallo del Supremo

AYUNTAMIENTOS/ Los inspectores de la Hacienda local subrayan que la sentencia que impide las requisas fuera del municipio “supone un obstáculo en la lucha contra el fraude y sus efectos deben ser corregidos”.

J. Portillo / I. Faes. Madrid

Malestar en los ayuntamientos por la última sentencia del Tribunal Supremo que les impide embargar cuentas fuera del territorio municipal. Los inspectores de las Haciendas locales consideran que les obstaculiza la lucha contra el fraude y que sus efectos deben ser corregidos a través de una reforma legal para blindar estas actuaciones.

Fuentes de la Asociación Nacional de Inspectores de la Hacienda Pública Local (Anihpl) así lo han trasladado a EXPANSIÓN. La asociación reclama una reforma urgente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tras la sentencia. Para los inspectores de la Hacienda local, el fallo del Alto Tribunal supone un obstáculo en la lucha contra el fraude. Así, el colectivo considera que sus efectos deben ser corregidos con carácter inmediato para no agravar todavía más la inseguridad jurídica que, desde hace décadas, atenaza la tributación local en España. En concreto, la Asociación pedirá una reforma urgente del artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Los inspectores recuerdan que “el dinero de los ciudadanos no se encuentra a día de hoy físicamente en las sucursales bancarias. Desde hace años, el dinero depositado en las entidades financieras fluye libremente en un ámbito espacial virtual por toda la eurozona con arreglo al principio de libre circulación de capitales”. Por ello, la asociación de inspectores locales critica que



Los inspectores de la Hacienda local responden a la sentencia del Tribunal Supremo.

se considere una extralimitación que un ayuntamiento pretenda embargar una suma de dinero a través de instrumentos informáticos como el mecanismo centralizado de información y ejecución de embargos de dinero habilitado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).

Fallo polémico

La inquietud de los inspectores de la Hacienda local parte del fallo del Tribunal Supremo del que informó este periódico el pasado jueves. El Tribunal impide a los consis-

Los inspectores denuncian que el fallo “agrava todavía más la inseguridad jurídica de la fiscalidad local”

El Supremo insiste: “Equivale a practicar directamente una actuación fuera del término municipal”

torios embargar cuentas que estén radicadas en oficinas bancarias fuera del municipio. “El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias”, recuerda la sentencia tras invocar la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En concreto, el Supremo fija como doctrina que “la Administración municipal no puede practicar y dictar diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en sucursales de entidades financieras radicadas fuera del término municipal del ayuntamiento

embargante, incluso cuando dicho embargo no requiera la realización material de actuaciones fuera del citado territorio municipal por parte de la administración local”. Según el fallo, en estos casos, “es necesario instar, conforme al artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la práctica de dicha actuación a los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma o a los órganos competentes del Estado, según corresponda”.

Este precepto establece “las actuaciones en materia

de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación”.

El Supremo frena de esta forma la práctica habitual de los consistorios, que embargaban cuentas fuera de su municipio en casos como, por ejemplo, las multas de tráfico impagadas. Los magistrados subrayan que la ley “determina, sin sombra alguna de duda, que el término municipal es el ámbito territorial en el que cada municipio ejerce las competencias que le son propias, entre las que se encuentran la recaudación de tributos e ingresos de derecho público propios”.

El fallo recuerda que el artículo 171.1 de la Ley General Tributaria (LGT) también limita el embargo de cuentas corrientes al ámbito competencial de la Administración.

¿Qué dice el TS?

- ▶ La Administración municipal no puede practicar y dictar diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en sucursales de entidades financieras radicadas fuera del término municipal del ayuntamiento embargante, incluso cuando dicho embargo no requiera la realización material de actuaciones fuera del citado territorio municipal por parte de la Administración local.
- ▶ Es necesario instar, conforme al artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la práctica de dicha actuación a los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma o a los órganos competentes del Estado, según corresponda.
- ▶ Equivale a practicar directamente una actuación en materia recaudatoria fuera del término municipal de Madrid, con vulneración del artículo 8.3 del TRLRHL.

La multa que llegó a Toledo y que desató el caso

En el caso analizado por el Supremo, el embargo son deudas derivadas de multas de tráfico. A su juicio, la ley “no permite que, en este caso, el Ayuntamiento de Madrid, realice directamente el embargo de 2.028,06 euros en una cuenta del deudor abierta en una sucursal de la entidad financiera radicada en Toledo, esto es, fuera del término municipal de la administración actuante”. El Supremo afirma

que “el embargo del saldo de una cuenta corriente de una sucursal bancaria de la ciudad de Toledo, ha constituido una actuación en materia recaudatoria mediante la que el Ayuntamiento de Madrid se ha apropiado materialmente de un dinero que estaba fuera de su municipio, lo que equivale a practicar directamente una actuación en materia recaudatoria fuera del término municipal de Madrid, con

vulneración del artículo 8.3 TRLRHL pues hubiera necesitado de alguna de las formas de colaboración previstas en el mismo”. Los magistrados rechazan los argumentos del Ayuntamiento de Madrid en este asunto para practicar la diligencia de embargo. “No parece que el Ayuntamiento de Madrid pueda ejecutar una diligencia de embargo y apropiarse del saldo de una sucursal ubicada fuera”.



El caso parte del Ayuntamiento de Madrid.